

**Nacionalismo normativo en el horizonte constitucional
iberoamericano de la primera mitad del siglo XX.**

**El caso de los debates en la Convención Constituyente Uruguaya
de 1933-1934**

EZEQUIEL ABÁSOLO*

Me incorporo al elenco de colegas y de amigos reunidos para homenajear al desaparecido profesor Tilio Ortiz con una contribución académica vinculada a un proyecto IUS UCA bajo mi dirección. Se trata de “La cultura latinoamericana de abogados ante la crisis del derecho liberal (primera mitad del siglo XX)” (800 202203 00018 CT). En este proyecto conjeturamos que el constitucionalismo iberoamericano de la primera mitad del siglo pasado se caracterizó, además de por introducir muy conocidos criterios sociales, por desplegar un novedoso nacionalismo jurídico.

Ahora bien, mientras que como resultado de nuestras investigaciones hemos ido incursionando en varias fuentes directas de época (como las discusiones constituyentes argentinas producidas en el orden nacional y provincial entre 1949 y 1954; las bolivianas de 1938; las brasileñas de 1926 y de 1933-1934; las colombianas de 1936; las cubanas de 1940; las mexicanas de 1916-1917; y las peruanas de 1931-1933), en esta oportunidad lo que hacemos es detenernos en los debates que tuvieron lugar en el Uruguay entre 1933 y 1934, un material al que juristas, historiadores del derecho e historiadores de las instituciones políticas por el momento no le han prestado la atención debida.

En cuanto a la situación política institucional, téngase presente que la referida asamblea constituyente fue convocada durante el gobierno de facto de Gabriel Terra, y que tuvo como objetivo sustituir la ley fundamental de 1918.¹ Sus sesiones se extendieron entre agosto de 1933 y marzo de 1934.

1- Sobre los debates que condujeron a la sanción de la constitución uruguaya de 1918 pueden verse los cuatro tomos del *Diario de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente*, publicados en 1918 en Montevideo por la Imprenta Nacional. También ténganse en cuenta las siguientes contribuciones académicas: BUQUET, Daniel y Juan Andrés MORAES, “Construyendo un equilibrio democrático: la reforma constitucional de Uruguay en 1917”, *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, vol.

* Proyecto IUS Universidad Católica Argentina 2022-2024 “La cultura latinoamericana de abogados ante la crisis del derecho liberal (primera mitad del siglo XX)” (800 202203 00018 CT).

De forma análoga a lo que por aquel entonces se advertía en todo el escenario iberoamericano, el ambiente político e intelectual en el cual desplegó sus actividades la convención uruguaya de 1933 y 1934 estuvo dominado –tal como lo advirtiera en el curso de los debates el constituyente montevideano por la Unión Cívica, Ignacio Zorrilla de San Martín– por la convicción de que, tanto a nivel mundial como local, el derecho constitucional atravesaba “*una hora de profunda desorientación*”.² Para el representante por el mismo partido y simultáneamente director responsable del órgano oficial de la Acción Católica Uruguaya, José Miranda, de lo que se trataba era de un tiempo en el que iban quedando de lado antiguos criterios “*frente a una innovación que trae en sí una verdadera renovación de vida y un mejoramiento efectivo para la vida social*”.³

Así las cosas, mientras que de acuerdo con Juan Campisteguy, presidente de la asamblea y representante del partido colorado general Rivera por el Departamento de Lavalleja, a la constituyente le cabía reconstruir el Uruguay, “*tomando los elementos auténticos, los factores reales que mueven la vida de la Nación en sus más diversas y complejas actividades, riqueza y valores, alejando cuidadosamente toda estéril imitación de pueblos y países, nacidos y criados bajo influencias y caminos que nunca tuvieron ni contacto ni relación con nuestros propios problemas*”⁴, al decir del representante artiguense del partido por la tradición colorada Carlos María Perichón, colocados los charrúas “*ante la realidad de los hechos*”, debían éstos aceptar la eclosión de “una conciencia nueva de lo que son las necesidades, los intereses y los derechos de los pueblos”. Así las cosas, el recordado convencional sostuvo que “*cada pueblo hoy encara sus problemas internos y los resuelve con el concepto básico de una preferente contemplación para todo lo que es nacional*”⁵.

Señalado lo anterior, se entiende cuál es el alcance de la confesión que hiciera Martín Echegoyen, en cuanto a que la comisión redactora no había “*querido hacer una Constitución sabia, sino una Constitución útil*”.

27, nº 1, 2018. DEMASI, Carlos, “Dos procesos innovadores. Las reformas constitucionales de 1917 en México y en Uruguay”, en *Relaciones Internacionales* (La Plata), nº 13 (27), 2018. LANZARO, Jorge, “La institucionalización de la democracia pluralista y los entes autónomos en la Constitución de 1918”, *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, vol. 27, nº 1, 2018.

2- Cfr. la sesión de 12 de marzo de 1934, en *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente uruguaya de 1933-1934* (en adelante, DSCNCU), p. 97.

3- Sesión de 17 de enero de 1934, DSCNCU, p. 417 D.

4- Sesión de 25 de agosto de 1933, DSCNCU, p. 33 D.

5- Sesión de 25 de agosto de 1933, DSCNCU, p. 56 D.

Desoyendo muchas indicaciones reclamadas por la doctrina, Echegoyen admitía que los redactores habían “*adherido a fórmulas modestas pero que tenían la virtud de no innovar en asuntos en que la experiencia no nos hubiera demostrado la necesidad de la reforma*”, y que suponían “*una posición respetuosa del texto consagrado por la tradición y respecto de los cuales la realidad no nos ha señalado índice ninguno que aconseje la necesidad de su modificación*”⁶.

Ahora bien, en tanto que en palabras del médico y convencional rochense Julio E. Bonnet la “*eficacia de las Constituciones*” dependía “*de su concordancia con la realidad*”⁷, lo que las columnas del diario de sesiones de la asamblea reflejan una y otra vez es una poderosa conciencia jurídica nacionalista⁸. Así, por ejemplo, conforme con el convencional Carlos Bellini Hernández “*la nueva Constitución más que sobre la experiencia extraña*”, debía “*basarse en nuestra propia experiencia*”⁹. Raciocinios de esta índole respondían a creencias como las compartidas por el abogado del partido colorado Rafael Ravera Giuria –inclinado a respetar lo que demostrasesen los hechos¹⁰, y a las del también dirigente colorado Luis Chiozza –en su caso, representante del Departamento de San José–, quien se manifestó respetuoso de “*la suprema lección de la experiencia*”¹¹. Se entiende por qué, pues, en relación con el diseño constitucional “que el país necesitaba y reclamaba”, se preconizara no abandonar ni “*a nuestra propia historia política, ni a nuestra propia experiencia constitucional, ni a nuestra propia realidad*”¹². Así las cosas, mientras que el escritor, diplomático y representante por Paysandú José Guillermo Antuña propuso reconocer la primacía “*del ambiente nacional, en su doble aspecto histórico y psicológico*”¹³, de acuerdo con el sentir del abogado, convencional por Canelones y líder del Partido Nacional, Luis Alberto de Herrera, el principal libro que debían atender los constituyentes uruguayos de la hora era el “*de la vida*”, escrito con un “*texto rudo, no impreso*”, y en el cual se plasmaban “*los hechos, que saben más de nosotros*”¹⁴.

6- Sesión de 5 de diciembre de 1933, DSCNCU, p. 279 D.

7- Sesión de 25 de agosto de 1933, DSCNCU, p. 55 D.

8- Sesión de 5 de diciembre de 1933, DSCNCU, p. 279 D.

9- Sesión de 19 de octubre de 1933, DSCNCU, p. 112 D.

10- Sesión de 11 de enero de 1934, DSCNCU, p. 358 D.

11- Sesión de 17 de enero de 1934, DSCNCU, p. 417 D.

12- Cfr. las palabras del convencional Julio Bonnet en la sesión de 25 de agosto de 1933, DSCNCU, p. 55 D.

13- Sesión de 6 de febrero de 1934, DSCNCU, p. 459 D.

14- Sesión de 6 de febrero de 1934, DSCNCU, p. 454 D.

En sentido coincidente, mientras que de acuerdo con el recordado convencional Antuña lo aconsejable era redactar una constitución que atendiese a “*nuestra realidad política, las costumbres, tendencias ideológicas, carácter nacional y cívico*”, a los efectos de consagrar “*un Gobierno del Uruguay para el Uruguay*”¹⁵, correlativamente se rechazaban aquellas eventuales críticas relativas al riesgo de incorporar novedades normativas cuya aplicación no hubiera sido corroborada en otras latitudes.

Tal como afirmó el constituyente Rafael Ravera Giuria un argumento de esa índole resultaba sencillamente inadmisible, en tanto si una solución institucional no se hubiese probado en ningún otro lugar bien podría aplicarse en el Uruguay en la medida en que se demostrase como algo conveniente para el país.¹⁶

Ahora bien, en la opinión del convencional arachán César G. Gutiérrez lo que debía eludirse era la pretensión de concebir “*un texto constitucional, mirando tan solo el cuadrante del tiempo, la hora en que se vive*”. Ello así en tanto que “*si todas las manifestaciones de la vida*” podían resultar abundantes “*en el factor caprichoso de lo imprevisto, quizá en ninguna manifestación lo es más que en este caleidoscopio de la vida política, tan cambiante en sus prismas y en sus mirajes*” como lo era la constitución.¹⁷

De acuerdo con el mismo Gutiérrez, adherente al partido colorado general Rivera, y posteriormente ministro de ganadería y agricultura del gobierno de Gabriel Terra, en la interpretación de la norma fundamental también debía tenerse en cuenta la “*realidad de los hechos, aunque no estuviera escrito en el texto constitucional*.”¹⁸

Finalizando con nuestra breve aproximación al tema, recordemos ahora que en tanto que para el abogado del partido blanco y convencional por el Departamento de Soriano, Martín Echegoyen, frente a una reforma constitucional “encadenada por la propia realidad política” y “*por la propia historia*”, resultaba imprescindible atender a “*nuestro ambiente*” y a “*nuestro medio*” –de resultas de lo cual se podía caerse en un grave error, en la medida en que se prescindiese “*de la experiencia política de nuestra*

15- Sesión de 6 de febrero de 1934, *DSCNCU*, p. 460 D.

16- Sesión de 9 de febrero de 1934, *DSCNCU*, p. 489 D.

17- Sesión de 9 de febrero de 1934, *DSCNCU*, p. 489 D.

18 -Sesión de 9 de febrero de 1934, *DSCNCU*, p. 489 D. Se hace referencia al desempeño de Gutiérrez como ministro en Juan Pablo Martí, “Mercado, políticas públicas y cooperativas de productores en la lechería uruguaya a comienzos del siglo XX”, *Cooperativismo & Desarrollo*, n° 27 (116) (2020).

realidad histórica”¹⁹, tras criticar en el recinto a quienes defendieron que lo que debería haberse hecho en la constituyente era “*una Constitución obligatoriamente estampada en los moldes del parlamentarismo clásico de tipo europeo*”, el abogado colorado y representante por Canelones Aquiles Espalter terminó arengando a sus colegas asegurando que lo que los constituyentes habían decidido hacer era ni más ni menos que plasmar en el nuevo texto de la constitución uruguaya la realidad del país.²⁰

19- Sesión de 9 de marzo de 1934, DSCNCU, pp. 79 y 82.

20- Sesión de 9 de febrero de 1934, DSCNCU, p. 489 D.